

## **NORMATIVIDAD QUE REGULA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

### **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**

**ARTÍCULO 15.** El Comité de Adquisiciones es un órgano auxiliar del Municipio, de consulta, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

**ARTÍCULO 15 BIS.** El Comité de Adquisiciones se integra por:

Con Voz y Voto:

- I.** El Síndico Primero;
- II.** El Síndico Segundo;
- III.** Un Regidor de mayoría;
- IV.** Un Regidor de la primera minoría;
- V.** El titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;
- VI.** El titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;
- VII.** Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII.** Tres representantes ciudadanos;

Solo con Voz:

- IX.** Un representante de la dependencia involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, únicamente en el punto del orden del día correspondiente;
- X.** Un representante de la Contraloría;
- XI.** Un representante de organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción; y
- XII.** Un representante de organismos académicos y universidades.

Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.

La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es la persona titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en su caso su representante.

Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.

**ARTÍCULO 15 BIS I.** Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Comité y se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el representante de la Secretaría de Administración voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 15 BIS II.** El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción VIII, XI y XII del artículo 15 BIS, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio de Monterrey;

**II.** Tener por lo menos veinticinco años de edad;

**III.** No haber desempeñado en un periodo de seis años anteriores a su designación ningún cargo público en la Federación, las entidades federativas y municipios, con excepción de aquellos relacionados con la docencia.

**IV.** No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;

**V.** No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;

**VI.** No haber sido miembro de algún partido político o asociación política en un periodo de cinco años anteriores a su designación;

**VII.** No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;

**VIII.** No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.

La convocatoria a que se refiere este artículo establecerá el procedimiento y criterios de selección de los ciudadanos y la documentación con la cual se acreditará cada uno de los requisitos.

Una vez que haya concluido el periodo de registro de los ciudadanos interesados, los expedientes serán turnados a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria para su análisis, dictaminación y posterior aprobación del Ayuntamiento.

En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria. En el supuesto de que por segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de los representantes ciudadanos se aprobará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 15 BIS III.** Serán causas de terminación del cargo de los representantes ciudadanos

integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los siguientes:

**I.** La remoción del cargo por dejar de reunir, durante el periodo de su ejercicio, cualquiera de los requisitos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 16 del presente Reglamento; y

**II.** La remoción del cargo por dejar de asistir a tres juntas del Comité en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;

**III.** La separación voluntaria por escrito;

**IV.** La conclusión del periodo para el cual fueron designados; y

**V.** La muerte.

La remoción será determinada por el Comité de Adquisiciones, de lo cual se informará al Ayuntamiento para dar inicio al procedimiento de designación del o los representantes correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 15 bis II del presente Reglamento.

La falta de nuevas designaciones de ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones no afectará el funcionamiento del mismo y la celebración de sesiones se sujetará a lo dispuesto por los artículos 15 bis y 15 bis I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

**Artículo 16.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- I.** Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.** Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33 de este ordenamiento, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto, siempre y cuando el Comité no pueda funcionar, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad;
- III.** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos ante la Contraloría;
- IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V.** Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos;
- VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;
- VII.** Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, y
- VIII.** Coadyuvar al cumplimiento de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración será la responsable de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen